

de origen. El entorno está presente también a través de aquello que ofrece la naturaleza, que es transformado por la creatividad humana para, por ejemplo, dar forma a los instrumentos. De una manera más simbólica, distintos elementos de la danza representan la presencia sagrada de las montañas, el trueno, la lluvia. La danza también permite agradecer y pedir protección;

Que, por lo tanto, la danza de los Shacshas de Pueblo Libre es un elemento clave de las festividades que congrega y articula a los pueblos y caseríos de este distrito. Significa un reencuentro entre personas, que les permite celebrar y agradecer a las entidades divinas católicas y/o andinas. Los danzantes, a través de su energía, su entrega y su trabajo conjunto, conforman un puente que permite recibir la protección y fuerza de estas entidades, fortaleciendo la vida personal, familiar y comunitaria. Todo esto a través de un nutrido entramado de símbolos presentes en la danza, la música y la vestimenta, que dialogan con un entorno natural significativo para la comunidad y para personas de otros lugares;

Que, la danza de los Shacshas del distrito de Pueblo Libre de la provincia de Huaylas, departamento de Áncash es considerada como una expresión emblemática de su comunidad, anexos y caseríos, siendo un vehículo de identidad para las diversas generaciones de danzantes y familias, que acompañada con sus danzas, las fiestas patronales y eventos representativos de su localidad mantienen viva la tradición oral, memoria e histórica, en tanto sus pasos y mudanzas contienen elementos simbólicos de gran significado, expresando la relación con la naturaleza, la cosmovisión andina y la religiosidad popular vinculando rituales, mitos y leyendas de la región que permanecen representados en esta danza constituyéndose en elementos identitarios vigentes en nuestros días;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000014-2023-DPI-JFG/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la danza de los Shacshas en el ámbito del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar dichas manifestaciones así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza de los Shacshas en el ámbito del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, por tratarse de una manifestación simbólica, musical y dancística a través de la cual se ha seguido transmitiendo la tradición oral que vincula la identidad local, la cosmología andina y la religiosidad popular,

convirtiéndose así en un mecanismo de fortalecimiento de la memoria histórica y participación colectiva.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) con Informes N° 000014-2023-DPI-JFG/MC y N° 000873-2023-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y los Informes N° 000014-2023-DPI-JFG/MC y N° 000873-2023-DPI/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y a la Municipalidad del Centro Poblado de Acóyo para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2254374-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación seis bienes culturales muebles de propiedad de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000011-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de enero de 2024

VISTOS; el Informe N° 000548-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000021-2024/OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;



Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran, el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Informe N° 000548-2023-DGM/MC, la Dirección General de Museos hace referencia que con correo electrónico de fecha 16 de junio de 2023 el señor Wilber Martín Saucedo Olano presta su conformidad al inicio del procedimiento administrativo para la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de seis bienes culturales muebles de su propiedad lo cual se corrobora con el correo que se acompaña con dicho instrumento;

Que, a través del Informe N° 000548-2023-DGM/MC se remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 000269-2023-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en los Informes N° 000034-2021-DRBM-PRP/MC y N° 000003-2020-DRBM-PRP/MC emite opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los aludidos bienes culturales;

Que, los citados bienes muebles presentan valores histórico, estilístico, científico y social, al constituir piezas elaboradas en sustrato material cerámica, metal, lítico y óseo animal, los mismos que presentan rasgos morfológicos, tecnológicos, estilísticos y cromáticos correspondientes a sociedades desarrolladas en el Perú prehispánico, lo cual permite conocer el grado de especialización alcanzado;

Que, asimismo, su importancia radica en ser testimonios del grado de especialización artesanal, organización económica, social e ideológica alcanzado por estas sociedades, como la Moche.

Que, además, los referidos bienes tienen significado social ya que constituyen una parte importante de la protección de la herencia cultural, así mismo, revaloran las técnicas ancestrales, las organizaciones jerárquicas, ideológicas y sociales y contribuyen con la identificación y revaloración de nuestro patrimonio cultural;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de seis bienes culturales muebles de propiedad del señor Wilber Martín Saucedo Olano; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación seis bienes culturales muebles de propiedad del señor Wilber Martín Saucedo Olano que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2253880-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2024" - EEMRI 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0009-2024-MIDAGRI

Lima, 19 de enero del 2024

VISTOS:

La Nota N° 0010-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA de la Dirección General de Gestión Territorial que adjunta la Nota N° 0005-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA que remite el Informe N° 0010-2024-MIDAGRI-DVPSDA/DGGT-DPMPA de la Dirección de Promoción de la Mujer Productora Agraria; el Memorando N° 0086-2024-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe N° 0011-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización y el Informe N° 009-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto; el Oficio N° 2055-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS del Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) que adjunta el Informe Legal N° 1388-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1387-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS que adjunta el Informe N° 0044-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UPPS/HVCH de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento; el Memorando N° 911-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA de la Dirección General de Políticas Agrarias que adjunta el Informe N° 580-2023-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria; el Memorando N° 0018-2024-MIDAGRI-DVPSDA-DGGT y el Informe N° 0041-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres,